



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 28101/2017 - CENTENO, HORACIO WALTER c/ PREVENCIÓN
ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 11 de junio de 2020.

VISTOS:

Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal como consecuencia del recurso deducido por la parte actora, a fs. 156/157, contra la resolución de fs. 152.

CONSIDERANDO:

I.- Que, del cotejo de las constancias obrantes en autos, se desprende que la Sra. Juez de la instancia anterior desestimó el pedido de homologación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, por entender que "la ratificación de un acuerdo conciliatorio requiere la ratificación personal del actor y la utilización de otro medio (por ejemplo: virtual) conlleva a una inseguridad jurídica".

Ahora bien, la parte actora, en su presentación de fs. 153, ofrece como alternativa "... el envío de una Carta Documento por Correo Argentino...".

En tal sentido, para la dilucidación de la cuestión sometida a este tribunal corresponde tener especialmente en consideración la naturaleza de la acción interpuesta, índole de los derechos en juego y la situación de excepcionalidad que se verifica desde el 16/3/20, en particular el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Dec. 297/2020, así como las pautas que emergen de las Acordadas dictadas por la C.S.J.N., Nros. 4/2020, 6/2020 y sus respectivas prórrogas y las Acordadas y Resoluciones dictadas por esta C.N.A.T. Nro. 22/2020 y 26/2020. Sumado a ello, corresponde atender a las pautas que emergen de los arts. 15 y 277 L.C.T. y la finalidad perseguida por las mencionadas normas en orden a la protección de la manifestación de consentimiento de la persona trabajadora.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Sentado ello y, teniendo en cuenta dichos extremos y la alternativa ofrecida por la parte actora, corresponde disponer que el envío por el actor al domicilio de su letrada apoderada de una Carta Documento, a través del Correo Argentino, ratificando el acuerdo en cuanto al monto y forma de pago y, una vez recibida, agregada al expediente juntamente con una declaración jurada prestada por su representación letrada relativa a la veracidad de los datos consignados e identidad del remitente, resultan suficientes -en el actual contexto de excepción- para tener por cumplida la ratificación personal requerida a los fines de la homologación de un acuerdo conciliatorio. Cumplido dicho recaudo deberá la a quo ponderar si se cumplen las pautas requeridas para acceder a la homologación peticionada

II.- Que en virtud de lo resuelto precedentemente y la ausencia de sustanciación, sin costas en esta alzada por dicha incidencia.

Por lo expuesto, **el Tribunal RESUELVE:** 1) Revocar la resolución de fs. 152 y, en su mérito, disponer que -por excepción- corresponde tener por cumplida la ratificación personal requerida a efectos de homologar un acuerdo conciliatorio, mediante el envío por el actor al domicilio de su letrada apoderada de una Carta Documento, a través del Correo Argentino, ratificando el acuerdo en cuanto al monto y forma de pago y, una vez recibida, agregada al expediente juntamente con la declaración jurada prestada por la representación letrada de la parte actora relativa a la veracidad de los datos consignados e identidad del remitente y, que, cumplido dicho recaudo, deberá la a quo ponderar si se cumplen las pautas requeridas para acceder a la homologación peticionada. 2) Declarar sin costas en esta alzada.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Alvaro E. Balestrini

Juez de Cámara

Mario S. Fera

Juez de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Ante Mí.-

VD

Fecha de firma: 16/06/2020

Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX

Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX



#29783981#260345104#20200611165838050